

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 31/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03003 00362	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EMILIA TAFUR MOGOLLON Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OF.114	30/01/2023	.	1
41001 2007 40 03003 00778	Ejecutivo Singular	GABBY ELENIT ORDONEZ CERON	EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OF.115	30/01/2023	.	1
41001 2009 40 03003 00214	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	HECTOR ANGEL PERDOMO LOSADA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OF.158	30/01/2023	.	1
41001 2009 40 03003 00309	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER OLIVEROS POLANCO	Auto decreta medida cautelar OF.159	30/01/2023	.	1
41001 2013 40 03003 00113	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RODRIGO CAMACHO COVALEDA Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder	30/01/2023	.	1
41001 2013 40 03003 00690	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OF.160	30/01/2023	.	1
41001 2017 40 03003 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO LEDEZMA CLAROS	Auto decreta medida cautelar OF.163	30/01/2023	.	1
41001 2017 40 03003 00544	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ARMANDO CRUZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OF.164	30/01/2023	.	1
41001 2017 40 03003 00699	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. COLTUREX S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OF.165	30/01/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00003	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OF.166	30/01/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NOHORA MORENO DE TOVAR	Auto decreta medida cautelar OF.167	30/01/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NORIDA GAITAN VALDERRAMA	Auto requiere of.168	30/01/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00289	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL	Auto decreta medida cautelar OF.169	30/01/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00461	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HUGO FERNANDO CHARRY ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	30/01/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00591	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU	Auto decreta medida cautelar OF.170	30/01/2023	.	1
41001 2019 40 03003 00033	Ejecutivo Singular	HECTOR JOSE LLERENA RAMIREZ	EDILBERTO MARTINEZ AGUIRRE	Auto de Trámite revoca poder	30/01/2023	.	1
41001 2019 40 03003 00192	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OF.172	30/01/2023	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2019	40 03003 00357	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERT TOVAR MURCIA	LEVIS ANDRES CEDEÑO TORRES	Auto resuelve renuncia poder	30/01/2023	.	1
41001 2020	40 03003 00058	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A.	JAQUELINE MUÑOZ	Auto requiere of.173	30/01/2023	.	1
41001 2018	40 03007 00602	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA	Auto decreta medida cautelar OF.171	30/01/2023	.	1
41001 2014	40 22701 00196	Ejecutivo Singular	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.	CLAUDIA MARCELA SANTOS VARGAS Y OTROS	Auto ordena notificar ACREEDOR PRENDARIO	30/01/2023	.	1
41001 2015	40 23003 00199	Ejecutivo Singular	DISCOLVENTAS S.A.S.	LESTER TIERRADENTRO POLANIA	Auto resuelve renuncia poder Reconoc-y medida of.161	30/01/2023	.	1
41001 2016	40 23003 00567	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JAIRO AUGUSTO PARRA SALINAS	Auto decreta medida cautelar OF.162	30/01/2023	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2009-00214-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA contra ALBA LUZ ARISTIZABAL, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **HECTOR ANGEL PERDOMO CC. 4.881.114 y CARLOS AUGUSTO ORTIZ LOSADA CC. 14.228.390**, en la siguiente entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$15.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **88ce3f38982add4ed38cc9e4e39dedd900722f46851a38f8e01bb9fb6425e97c**

Documento generado en 30/01/2023 10:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2009-00309-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER OLIVEROS POLANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **JAVIER OLIVEROS POLANCO CC. 12.131.162**, en las siguientes entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$50.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92a97eb0d1367cee25e96926e5558f0be8153e302c9c416367b387ec2d7f5e00

Documento generado en 30/01/2023 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2013-00690-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra GLORIA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, el Juzgado.

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **GLORIA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ CC 55.159.867** en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA. Oficiese al correo: notificacionesjud@bancamia.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$100.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adbff8b9ba0a70de4c475afb20738d63befa176c09afd41482de5d311a3693b**

Documento generado en 30/01/2023 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00199-00

Conforme los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por DISCOLVENTAS S.A.S. NIT. 900.111.960-7 frente a LESTER TIERRADENTRO POLANIA y, lo señalado en los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Primero.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto al Abogado CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.505.757 y T.P. 330.750 del C.S.J. para actuar como Apoderada judicial en la forma y términos señalados en el memorial poder conferido por la parte actora.

Tercero.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **LESTER TIERRADENTRO POLANIA CC. 12.206.905**, en las siguientes entidades financieras:

- DAVIVIENDA: fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO POPULAR: servicio@bancopopular.com.co
- BCSC: judiciales@fundacióngruposocial.co
- BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
- BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- SCOTIABANK: notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO BBVA: notificacionesjudiciales@bbva.com.co
- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: Djuridica@bancodeoccidente.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL: judiciales@fundacióngruposocial.co
- CORPBANCA: notificaciones@juridico.itau.co
- BANCO GNB SUDAMERIS: servicioalcliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO WWB: algoquedebessaber@bancow.com.co
- BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
- BANCO FALABELLA: GerGobernanzaBF@bancofalabella.com.co
- FINANADINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Se limitan las medidas hasta por la suma de \$60.000.000,- Mcte.

Cuarto.- Se abstiene el Despacho de atender la petición de oficiar a EXPERIAN DE COLOMBIA S.A.S y TRANSUNION COLOMBIA S.A., para que informen entidades bancarias donde el ejecutado registra cuentas corrientes y otros, por cuanto dicha información se obtiene una vez se haga efectiva la cautela ante cada una de las entidades financieras oficiadas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c31ce5b6dd91f83d2b463f99d117277b75105f4dbea0b253b77128c84e9a0**

Documento generado en 30/01/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4023-003-2016-00567-00

Ante el pedimento de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. frente a JAIRO AUGUSTO PARRA SALINAS, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y que no constituya salario y/o pensión del demandado **JAIRO AUGUSTO PARRA SALINAS CC 7.690.217** en las siguientes entidades financieras:

- Agrario, correo: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- Bogotá, correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
- Popular, correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- Davivienda, correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Caja Social, correo: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- Occidente, correo: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
- BBVA Colombia S.A, correo: notifica.co@bbva.com
- Colpatria, correo: notificbancolpatria@colpatria.com
- Bancolombia S.A., correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- AV. Villas, correo: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

Oficiese. Limitense las medidas hasta \$200.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nsc

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aab6b2854c7c74e0b638da71aa6ad9d00a24d0448a77f8f04903e0f76743dd**

Documento generado en 30/01/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00251-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIO LEDEZMA CLAROS y otro, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **FABIO LEDEZMA CLAROS CC 83.180.406 Y CRISTIAN HUMBERTO MONJE ORTIZ CC. 1075.208.945**, en la siguiente entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$40.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665d55450527da74005671c1eb03217944b66f74ee4939e0fedd4a79909762e8**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00544-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ARMANDO CRUZ RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **ARMANDO CRUZ RODRIGUEZ CC 14.235.210**, en la siguiente entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Límite la medida hasta por la suma de \$100.000.000,- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a442afbe9855003635eea70fddf4b022df849ce8bc1a1fe2ed549b0f35f375ff**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2017-00699-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. del Proceso y, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial allegado al presente trámite Ejecutivo de mínima cuantía presentado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. y otro, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes y, de ahorros de los demandados BENJAMIN DE JESUS MEJIA MERCADO CC. 19.228.702 y COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. NIT. 900.435.125-4, en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA. Oficiese al correo: notificacionesjud@bancamia.com.co

Limítese las medidas hasta la suma de \$40.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b9eda53adca58cb287f2ad52c06d7a94e89eea961e6eb5f13e1c9d9ca53401

Documento generado en 30/01/2023 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00003-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ CC 80.228.016** en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMIA, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- MUNDO MUJER, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.coBanco

Limitense las medidas hasta la suma de \$135.000.000,00 Mcte.

Segundo.- Abstenerse de ordenar la medida al Banco Pichincha S.A, por cuanto fue resuelta en proveído adiado 06 de marzo de 2018, cautela de la cual tomó nota cada una de las entidades financieras oficiadas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38adc6e131432d77ab7c40cc70ff443ab85eb75dd83dca7f93278bca358c552**

Documento generado en 30/01/2023 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00152-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NOHORA MORENO DE TOVAR, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **NOHORA MORENO DE TOVAR CC 36.163.021** en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMIA, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- PICHINCHA, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- MUNDO MUJER, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
- BANCOOMEVA, correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
- MI BANCO, correo: solicitudesembargos@mibanco.com.co
- BANCO W, correo: embargos@bancow.com.co
- GNB SUDAMERIS, correo: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO UNION, correo: contacto@bancounion.com

Segundo.- Abstenerse de ordenar la medida frente a BANCOLDEX, por cuanto en respuesta anterior refieren ser una sociedad anónima de economía mixta que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financiero y no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general.

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$120.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Tercero.- Por Secretaría, dar traslado de la liquidación del crédito actualizada aportada por la ejecutante, en la forma establecida por el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7f1aea93c9cc008316e5dafd681fc0aa625d19416e4a52c27f0e8647cf746**

Documento generado en 30/01/2023 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00289-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra ALBA LUZ ARISTIZABAL, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL CC. 24.827.140**, en la siguiente entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$100.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb34e7ab121319e959b01193258fd3859675cc72e081f509c9a6db8fa7b85dde

Documento generado en 30/01/2023 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00591-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra INNCEL COMUNICACIONES NEIVA E. U. y otro, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **ESTHER MARGOTH ROJAS DIAZ CC 36.306.694** y las cuentas de la empresa **INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU. NIT. 900.139.967-1** en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMIA, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- PICHINCHA, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- MUNDO MUJER, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
- BANCOOMEVA, correo: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
- MI BANCO, correo: solicitudesembargos@mibanco.com.co
- BANCO W, correo: embargos@bancow.com.co
- GNB SUDAMERIS, correo: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO UNION, correo: contacto@bancounion.com.co

Limitense las medidas hasta por la suma de \$50.000.000,00 Mcte.

Segundo.- Abstenerse de ordenar la medida frente a BANCOLDEX, por cuanto en respuesta anterior refieren ser una sociedad que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros y no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafed172cf56d25d6ce760615384a5285b5e512c03d382f67ab1d3eec09cb418**

Documento generado en 30/01/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00192-00

Ante el pedimento del apoderado ejecutante en el trámite ejecutivo de menor cuantía propuesto por ABL CAPITAL S.A.S. NIT. 830.107.931-4 y en contra de DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en la CUENTA DE AHORROS No. 019941 del BANCO DAVIVIENDA y que no constituya salario y/o pensión del demandado **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ CC 80.772.392.**

Se limitan las presente medidas en la suma de \$90.000.000,- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f362e9e0a57e2d7cf83d1630884a23f7d9a63daf34768cb0dcde0232966aff

Documento generado en 30/01/2023 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2020-00058-00

Conforme la petición elevada por el apoderado en escrito allegado en la solicitud especial de PAGO DIRECTO presentado por BANCO FINANADINA S.A. frente a JAQUELINE MUÑOZ,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN -Grupo Automotores, para que informe resultados sobre la Retención del vehículo de servicio particular, Clase AUTOMOVIL FORD, Modelo 2018, Color ROJO METALICO, línea FIESTA, chasis 3FADP4CJXJM102273, motor JM102273, de **PLACA KLZ-413**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, dado en garantía mobiliaria por su propietaria JAQUELINE MUÑOZ CC 26.430.555, petitionado con Oficio Número 0056 de fecha 19 de enero de 2022. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d0146856b2f97453c631a5eb45768fd3987ae07804aeb8b0b858782a8f2182**

Documento generado en 30/01/2023 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2018-00224-00

De conformidad con las peticiones elevadas por la Apoderada ejecutante dentro del proceso Ejecutivo propuesto por UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9 Contra NORIDA GAITAN VALDERRAMA,

El Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- REQUERIR al señor Pagador de GASEOSAS LUX S.A., para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención preventiva del 30% de los Dineros que por salarios, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, devengue la demandada **NORIDA GAITAN VALDERRAMA CC 1075.242.849** como empleada de esa Empresa, solicitada mediante oficio 01634 del 18 de agosto de 2022, previa advertencia que en el evento de no acatar los descuentos ordenados, responderá solidariamente por el pago de la obligación aquí ejecutada, (Art.593 parágrafo segundo del C. G. del P.).

Oficiese al correo: gaseosapostobon@postobon.com.co

La citada medida se limitó a la suma de \$10.000.000,00.-Mcte.

SEGUNDO.- Respecto al estado de cuenta de depósitos judiciales, verifíquese por Secretaría el portal del Banco Agrario del Despacho, la existencia de descuentos dentro del presente trámite.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c717c799b15f7d1e57c28f5eff4503879befcc032fe380c443ec0978cdd43**

Documento generado en 30/01/2023 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2013-00113-00

De conformidad con el escrito elevado por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., concedido dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía contra RODRIGO CAMACHO COVALEDA y otros.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab73e64aa56d124de7f7b780a823dfa39a21fc02898e35b58a79ba873599313**

Documento generado en 30/01/2023 10:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00461-00

De conformidad con el escrito elevado por la abogada MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., concedido dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía contra HUGO FERNANDO CHARRY ROJAS.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ce4fbff321a4173b0164196931ca3a78819b939673a5b3660321022dff62a**

Documento generado en 30/01/2023 10:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00357-00

Mediante escrito el apoderado ejecutante presenta renuncia a las facultades otorgadas por el actor JOSE ALBERT TOVAR MURCIA en el endoso para el cobro otorgado dentro del Ejecutivo de menor cuantía presentado contra LEVIS ANDRES CEDEÑO TORRES.

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al endoso para el cobro otorgado por JOSE ALBERT TOVAR MURCIA dentro del presente asunto al Abogado BORIS ANDRES CONDE BONILLA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb34a95be65b74dd6efa92060dfc2290de3f5334514d6432558b4a53552b472**

Documento generado en 30/01/2023 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00033-00

Mediante escrito la parte ejecutante HECTOR JOSE LLERENA RAMIREZ, solicita la revocatoria al poder que le fuera otorgado al Estudiante FERNANDO JOSE HERNANDEZ PERDOMO para actuar dentro del presente trámite Ejecutivo de mínima cuantía presentado en contra de EDILBERTO MARTINEZ AGUIRRE y, al encontrarse la solicitud ajustada a los presupuestos establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

El Juzgado, **Resuelve:**

1.- Aceptar la revocatoria al poder otorgado al Estudiante FERNANDO JOSE HERNANDEZ PERDOMO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f68a50e3b29a2a26ee897d36446d943ae3c3150400b9bad338909d5d7fb187**

Documento generado en 30/01/2023 10:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4022-701-2014-00196-00

Antes de atender la solicitud elevada por el Apoderado ejecutante y, por cuanto observa el Despacho que sobre el bien mueble (motocicleta) distinguido con **PLACA VFU-24 C**, de propiedad del aquí demandado PABLO CESAR PEREA NIÑO existe prenda a favor de SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S., **CÍTESE** al representante legal de dicha empresa a fin que haga valer su crédito en la forma establecida en el art. 462 del C. G. del Proceso, dentro de los (20) días siguientes a la notificación del presente auto.

Una vez surtida su notificación, se ordenará la retención del bien cautelado.

Así mismo, por Secretaría dar traslado de la liquidación del crédito actualizada aportada por la ejecutante, en la forma establecida por el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6eb1eea3edf4cf477e2131167b172e0b4b061d309a7cee0c9c5e7da82b357e**

Documento generado en 30/01/2023 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-007-2018-00602-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE TOVAR C. y otra, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA CC. 12.114.320** y **CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA CC. 36.173.706**, en la siguiente entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$100.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74b6726f50961f0947e4db078c33dfe3ac39867e47021cc4fc62ceed1cce03**

Documento generado en 30/01/2023 10:14:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2007-00362-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 contra EMILIA TAFUR MOGOLLON y otro, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **EMILIA TAFUR MOGOLLON CC. 55.157.947 y JEINER PENNA TAFUR CC 7.728.986** en la siguiente entidad financiera: BANCO ITAÚ S.A. Oficiese al correo: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Limítense las medidas hasta por la suma de \$10.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8aeae54538029c29def6ff3692f3bdf5a4921b6e559d43ef5747041bd501c2**

Documento generado en 30/01/2023 10:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2007-00778-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON CC. 36.270.457 contra FELIX ANTONIO CARVAJAL y otro, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los demandados **FELIX ANTONIO CARVAJAL CC. 7.707.688**, en la siguiente entidades financieras:

- Banco Bancamia, correo: notificacionesjud@bancamia.com.co
- Banco Pichincha, correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- Banco Mundo Mujer, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$50.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Segundo.- Abstenerse de decretar la medida en cuanto a la otra persona enunciada, por cuanto no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768074131a772b665d434f9fb1d84b574421c025d6ce52e38f8d2813e6fdc00a**

Documento generado en 30/01/2023 10:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>